

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Agosto Diecinueve (19) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real – hipoteca.
Radicación: 73001418900220170127000.
Demandante: MARTIN GOMEZ.
Demandado: ARGENIS GUTIERREZ SANCHEZ.

Conforme a lo solicitado, por la demandada ARGENIS GUTIERREZ SANCHEZ, en escrito allegado al expediente digital el 08 de julio de los corrientes, mediante el cual, solicita la actuación del avalúo del bien inmueble a rematar, por cuanto argumenta, *"...Para llevar a cabo este remate se tuvo en cuenta un avalúo presentado por la parte demandante y que fue realizado en el año 2.019..."*,

Esta sede judicial, advierte que si bien es cierto, los artículos 444 y 448 del código general del proceso, que tratan sobre la presentación del avalúo y la realización de la diligencia de remate, no imponen la carga al director del proceso de revisar la actuación anual de los avalúos presentados en el plenario, aunque ello no es óbice para que este en su actividad racional determine si el valor por el que se pretende rematar un inmueble resulta irrisorio, empero, ello no sustituye la carga que la normatividad impone a las partes, es decir, la de presentar un dictamen rendido por una entidad especializada o presentar observaciones cuando no se considere ajustado el que aporote la parte contraria.

Por otro lado, el artículo 457 del estatuto procesal civil, otorga la posibilidad a los acreedores de aportar un nuevo avalúo una vez fracasada la segunda licitación, (situación que no se cumple en el presente asunto), también otorga al deudor cuando haya transcurrido mas de un (01) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedo en firme, (situación que se cumple en el presente asunto).

En base al articulo en cita, esto es, el 457 ibidem, y atendiendo a lo peticionado por la demandada ARGENIS GUTIERREZ SANCHEZ, se ordena que se presente un nuevo avalúo, designando para el efecto a la empresa – perito, persona jurídica VALENZUELA GAITAN & ASOCIADOS S.A.S., quien actualmente hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y ejerce la función en todo el distrito judicial del departamento del Tolima. Y puede localizarse al correo electrónico valenzuelagaitanyasociados@gmail.com y teléfono 321.440.37.98, para que lleve a cabo el avalúo del bien inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-99974, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ibagué – Tolima.

Los gastos, que se incurran por concepto del peritaje del mencionado avalúo, correrán por cuenta de la parte solicitante, es decir, la parte demandada

ARGENIS GUTIERREZ SANCHEZ. Por secretaria comuníquesele su designación en debida forma.

De otra parte.

Como quiera que la audiencia de remate llevada a cabo el día 13 de julio de 2022, la misma fue suspendida, y en la cual hubo postores, los cuales consignaron la suma correspondiente para hacer la respectiva postura, en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, en el banco agrario, el despacho, ordena la devolución de los dineros consignados, por concepto de *postura para remate*,

Secretaria sección títulos judiciales, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 032 fijado en la secretaría del juzgado hoy 22-08-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ